



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LPN-01/2016-CNR-BCIE

“CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, PARA EL AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

del domicilio

portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria de este domicilio, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando

en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **AMÉRICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la “**CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, PARA EL AÑO 2016**”, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **91-CNR/2016**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por el que se acordó adjudicar la Contratación en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-01/2016-CNR-BCIE**. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contar con una Agencia de Publicidad altamente competente y legalmente establecida, que brinde los servicios de publicidad, para dar a conocer las diferentes actividades que el Proyecto de Modernización del Registro y del Catastro Fase II realiza, que éstas sean conocidas por toda la población a nivel nacional, mediante cuñas radiales, prensa escrita y otros medios que se consideren convenientes, durante el período establecido. **SEGUNDA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS.** a) Crear anuncios y comerciales, que sean de carácter informativo y/o institucional, para dar a conocer las diferentes actividades del proyecto, con una producción proporcional a la inversión, con altos índices de calidad y efectividad, basándose en una creatividad dinámica, que permita

desarrollar ideas innovadoras ajustadas a las necesidades de comunicación del Proyecto y a la estrategia publicitaria propuesta; b) Proveer la asesoría necesaria en cuanto a la colocación de anuncios y/o comerciales en los medios, mediante pautas que cubran la población objetivo del proyecto; c) Colocar o pautar los anuncios y/o comerciales en los principales medios de comunicación; d) Monitorear la publicación de pautas, anuncios y/o comerciales; e) Evaluar al menos 3 veces en el período contractual, el impacto de la estrategia publicitaria realizada; f) Todo el material gráfico, de audio, video, electrónico, etc., producidos, serán propiedad de la Institución; g) Arte y colocación para valla institucional, cuando se requiera. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90,000.00)**, que **incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior al mes finalizado; el cual será efectuado por la Tesorería Institucional, previa presentación de la respectiva factura a nombre de CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II (la cual será pagada con fondos BCIE y la contrapartida con fondos del CNR) y Acta de Recepción del servicio recibido a entera satisfacción con los requisitos técnicos y económicos establecidos en el contrato; ambas deberán ser firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista. La documentación que presentará la contratista a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR, para el trámite de QUEDAN respectivo, será la siguiente: factura duplicado cliente a nombre del CNR-BCIE, incluyendo en la factura el número de contrato, nombre del proyecto “CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II”, origen de los fondos y precio total. Una vez recibida la documentación en forma para pago, el CNR, procederá a efectuar el pago respectivo de manera oportuna. El acta de recepción de los servicios recibidos deberá de detallar como contenido mínimo lo siguiente: a) lugar, día y hora de la recepción; b) nombre del contratista que hace la entrega; c) fecha y referencia del contrato; d) características técnicas del servicio recibido; e) alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) nombre, cargo y firma de las personas que reciben el servicio; h) consignación de la conformidad del servicio con las condiciones y características técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato; i) constancias de mora en el cumplimiento de las obligaciones; j) si hubiera cualquier otra información pertinente. La Ejecución y pago de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio al Contratista por parte del Administrador del Contrato. **CUARTA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El comienzo de la prestación de los servicios, será en la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en la sección VI de las presentes Bases, para ello el contratista entregará reportes de trabajos al Administrador de Contrato previa firma del acta de recepción de los servicios. Queda expresamente definido que los trabajos del contrato serán indicados por el CNR, ya que estos están en estricta relación con la ejecución de Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II y particularmente a la ejecución de las actividades de los contratos de verificación de derechos y delimitación de inmuebles, por lo que al no realizarse trabajos de campo por parte de los contratistas de verificación de derechos y delimitación de inmuebles, los alcances del servicio de publicidad disminuirán. Una vez

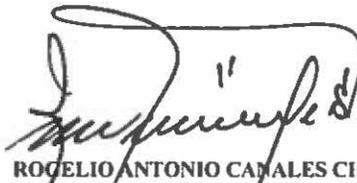
notificado el correspondiente contrato a la sociedad adjudicada y ésta haber presentado la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el Administrador del mismo, le otorgará la Orden de Inicio. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Para el caso de los servicios requeridos por la UCP-CNR, el monto total de los mismos se distribuye de la manera siguiente: a) Fondos BCIE por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79,646.02); b) Fondos de Contrapartida CNR por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,353.98). **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Elaborar de manera original y creativa el material a publicarse, tales como: artes para publicaciones, textos para cuñas de radios, entre otros; b) Desarrollar anuncios para el Proyecto, que se fundamenten en los elementos o conceptos que la institución estime convenientes posicionar, que contemple los trabajos necesarios: diseños, estrategia creativa, plan de medios y cualquier detalle adicional que argumente los recursos propuestos y su respectiva cuantificación, con la finalidad de alcanzar las necesidades globales de comunicación deseadas, para el período comprendido a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; c) Efectuar reuniones con la Institución, de acuerdo a las necesidades que amerite la ejecución del plan de publicidad, para dar seguimiento y retroalimentación de las estrategias publicitarias implementadas y dar a conocer los resultados de la inversión realizada y presentar sugerencias para optimizar la inversión futura; d) Cumplir eficientemente, dentro del tiempo requerido por la institución, la ejecución de los trabajos asignados; e) Entregar mensualmente: reportes de monitoreo de la ejecución de los medios contratados y reportes financieros de la inversión publicitaria; f) Llevar un "Status report" de todos los trabajos requeridos, con fecha solicitada, fecha de inicio, estado de avance, observaciones y/o recomendaciones. Este deberá presentarse actualizado a cada reunión con el CNR; g) No realizar ninguna acción o cambios al plan publicitario, sin la debida autorización de la Institución; h) Todo material a publicar deberá estar firmado y sellado por la institución, previo a la publicación y/o transmisión en los medios; i) La agencia se obliga a enviar todo el material preparado y aprobado por la Institución, a los medios de comunicación acordados, para su publicación o difusión en la forma que más convenga a los intereses de la Institución. Deberá remitir copia del material a la Institución; j) La agencia deberá tramitar la Orden de Publicidad con la Gerencia Administrativa de la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia; k) La agencia deberá presentar reportes de contacto de cada reunión que se realice con el CNR; l) En caso de sustitución o remoción del personal propuesto para la ejecución del contrato, el contratista está obligado a presentar al Administrador del Contrato, para visto bueno la Hoja de Vida y los documentos de respaldo del nuevo personal propuesto; m) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN VI, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de

Licitación y demás documentos contractuales. **SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de la Supervisión de Promoción del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 91-CNR/2016, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,000.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta (30) días calendario. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o desperfecto. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo

pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 91-CNR/2016; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto,



cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, ocho de junio de dos mil dieciséis.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del ocho de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de _____ comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, del domicilio de _____

, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y _____

del domicilio de _____; a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **AMÉRICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil ciento noventa y dos – ciento dos - cinco; y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I**. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la Normativa BCIE, LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LPN-CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS-CNR-BCIE**, cuyo objeto es la



“CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS”. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior al mes finalizado; el cual será efectuado por la Tesorería Institucional, previa presentación de la respectiva factura a nombre de CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II (la cual será pagada con fondos BCIE y la contrapartida con fondos del CNR) y Acta de Recepción del servicio recibido a entera satisfacción con los requisitos técnicos y económicos establecidos en el contrato; ambas deberán ser firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista. La documentación que presentará la contratista a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR, para el trámite de QUEDAN respectivo, será la siguiente: factura duplicado cliente a nombre del CNR-BCIE, incluyendo en la factura el número de contrato, nombre del proyecto “CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II”, origen de los fondos y precio total. Una vez recibida la documentación en forma para pago, el CNR, procederá a efectuar el pago respectivo de manera oportuna. El acta de recepción de los servicios recibidos deberá de detallar como contenido mínimo lo siguiente: a) lugar, día y hora de la recepción; b) nombre del contratista que hace la entrega; c) fecha y referencia del contrato; d) características técnicas del servicio recibido; e) alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) nombre, cargo y firma de las personas que reciben el servicio; h) consignación de la conformidad del servicio con las condiciones y características técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato; i) constancias de mora en el cumplimiento de las obligaciones; j) si hubiera cualquier otra información pertinente. La Ejecución y pago de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio al Contratista por parte del Administrador del Contrato. **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El comienzo de la prestación de los servicios, será en la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en la sección VI de las presentes Bases, para ello el contratista entregará reportes de trabajos al Administrador de Contrato previa firma del acta de recepción de los servicios. Queda expresamente definido que los trabajos del contrato serán indicados por el CNR, ya que estos están en estricta relación con la ejecución de Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II y particularmente a la ejecución de las actividades de los contratos de verificación de derechos y delimitación de inmuebles, por lo que al no realizarse trabajos de campo por parte de los contratistas de verificación de derechos y delimitación de inmuebles, los alcances del servicio de publicidad disminuirán. Una vez notificado el correspondiente contrato a la sociedad adjudicada y ésta haber presentado la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el Administrador del mismo, le otorgará la Orden de Inicio. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.

Yo el suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ**: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación

extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al señor **ROLANDO ALBERTO DURÁN ACEVEDO**: Copia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **AMÉRICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario José Gilberto Joma Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTISIETE**, del Libro **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades, el diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los antes señalados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios y tres directores suplentes, los directores propietarios, desempeñan el cargo de Presidente, Secretario y Director Propietario, quienes duran en funciones un período de CINCO años y que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la misma, sin necesidad de autorización alguna; b) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la notario Sandra Dueñas de Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **DIECINUEVE**, del Libro **OCHOCIENTOS NOVENA Y CINCO**, del Registro de Sociedades, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la cual consta el aumento de capital social de la entidad social en la cantidad de Ochenta mil Colones más, equivalentes a Nueve mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un capital social y mínimo de un total de Cien mil colones, equivalentes a Once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, divididos en cien acciones suscritas y pagadas, de un valor nominal de mil colones, equivalentes a Ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una; c) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada en ésta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante los oficios de la notario Sayda Lissette Ramírez Torres, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **SEIS**, del Libro **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de agosto de dos mil once, en la cual consta que el capital mínimo de la sociedad, se convirtió en dólares de los Estados Unidos de América, consta además el aumento de dicho capital mínimo, en la cantidad de Quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un capital social mínimo de total de Doce mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Certificación del acta número **CINCUENTA Y SIETE**, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada a las once horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, extendida dicha certificación por la Director Secretario de la sociedad, la señora Silvia Ivon Castro de Durán, el día veintitrés de abril de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA Y OCHO**, del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS**, del Registro de Sociedades, el día veintidós de mayo de dos mil doce, en la cual consta que el compareciente resultó electo como Presidente de la Junta Directiva, para un período de CINCO años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, es decir, a partir del



día veintidós de mayo de dos mil doce, período que vence el veintidós de mayo de dos mil diecisiete; por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Anibal Juarez Urquilla", written in a cursive style.

